

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 11001310302420230028500

Una vez revisado el expediente, se observa que al haberse originado el contrato de compraventa de vivienda e hipoteca sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-708130 mediante Escritura Pública 4794 del quince (15) de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaría Treinta y Siete (37) del Círculo de Bogotá, y al haber sido expedido el pagaré Nro. 11157 0 el doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993), el cual fue emitido con el propósito de representar un crédito para la adquisición de vivienda (fls. 9 – 24), es evidente que dicho crédito fue cobijado por lo dispuesto en la sentencia SU – 813 de 2007 respecto a las obligaciones de: i) reliquidación del crédito concedido inicialmente en UPAC a UVR y ii) de reestructuración de la deuda en los términos de la providencia citada.

Si lo anterior es así, y se observa que dentro del plenario el mutuo referido fue objeto de reliquidación, pero no de reestructuración, entonces debe esta sede judicial aplicar la tesis jurisprudencial recogida por la Corte Suprema de Justicia, entre otras en su sentencia de tutela Nro. STC2171-2016 de veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016), y negar la ejecución solicitada por falta de exigibilidad del título valor referenciado.

En ése orden de ideas, es claro que la documentación allegada para el cobro, no cumple con los requisitos para ser considerado como título ejecutivo y ser exigido de forma coactiva, y en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: En firme el presente auto, DÉJENSE las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no es necesario hacer devolución de ningún documento en virtud a la radicación virtual dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a19aaf82917e5f94ed6ccd2435d72cd2d96c31c307c95645a8a2a16eca75ae1**

Documento generado en 11/08/2023 08:30:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>